

**Modificación del contrato de servicio de telefonía fija y celular para el Tribunal de  
Ética Gubernamental**

**Contrato N° TEG-4/2016**

**Documento de modificación de contrato N° 1/2016**

Nosotros, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve; calidad que acredito mediante Decreto Legislativo número mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta haber sido nombrado por la Asamblea Legislativa, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, hasta el veinticinco de abril de dos mil diecisiete; y que en este instrumento se me relacionará como el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil trescientos noventa y uno - ciento uno- cinco, personería que acredito por medio del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, por el Licenciado Marcelo Julio Alemán Zapata, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro mil seiscientos diecinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de enero de dos mil catorce, en el cual consta que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; en dicho poder se acredita además la existencia de la sociedad poderdante y la personería de su representante legal; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "Contratista". En las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado modificar el contrato de Suministro de Servicio de Telefonía Fija y Celular para El Tribunal de Ética Gubernamental, con número de referencia N° 4/2016, el cual fue suscrito el día veintitrés de diciembre de dos mil quince. Que estando aún vigente el referido contrato, el Pleno procede a modificarlo de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la CLÁUSULA DÉCIMA del contrato denominada **MODIFICACIÓN Y**

**PRÓRROGA DEL CONTRATO**, la cual establece: *“El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del Documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes. Tanto en caso de modificación como en el de prórroga, la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte.”*. La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno del TEG, según consta en el punto el Punto ocho del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número ocho- dos mil dieciséis, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, y obedece a la necesidad de administrar las red social “Twitter” del Tribunal, cuya cuenta se abrió a partir del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, para lo cual es necesario adicionar una línea de telefonía celular de cien minutos, con plan de datos, que será asignada a la Asistente de Comunicaciones; y, agregar plan de datos a la línea de telefonía celular asignada a la Jefa de la Unidad de Comunicaciones; en ambos casos con un rango mayor a 1 GB y menor a 3 GB. La presente modificación implica un



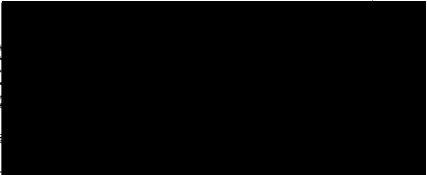
incremento en el monto original del contrato de hasta cuatrocientos veintidós 07/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$422.07), según el detalle siguiente:


| Cantidad | Plan empresarial                     | Cargo básico mensual por línea (incluye IVA) | Plan de datos mensual por línea mayor a 1GB y menor a 3GB (incluye IVA) | Cargo seguro mensual por línea | Total mensual por línea (incluye IVA) | (CESC) 5 % | Total mensual por línea (incluye todos los tributos) | Total por 11 meses (incluye todos los tributos) |
|----------|--------------------------------------|--|---|--------------------------------|---------------------------------------|------------|--|---|
| 1        | Nueva línea de 100 minutos           | US \$7.82                                    | US \$ 13.56   | US \$1.80                      | US \$23.18                            | US \$ 1.03 | US \$24.21   | US \$266.31                                     |
| 1        | Línea de 100 minutos (ya contratada) | US \$0.00                                    | US \$13.56  | US \$0.00                      | US \$13.56                            | US \$ 0.60 | US \$14.16   | US \$155.76                                     |
| Total    |                                      |  |   |                                | US \$36.74                            | US \$1.63  | US \$38.37   | US \$422.07                                     |

Debido a que el servicio de la nueva línea de telefonía celular será prestado a partir del momento en que se reciba materialmente el aparato telefónico y los respectivos planes de datos estén funcionando, el cálculo para el correspondiente pago se hará a partir de dicha fecha y se hará de manera proporcional, con base en los meses y días en que se efectivamente se haya prestado el servicio, a satisfacción de la contratante. Por el incremento antes relacionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP y en la cláusula contractual antes citada, la garantía deberá incrementar en la misma proporción en que el monto contractual ha aumentado; en ese sentido, la Contratista debe presentar, a favor del TEG, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el 10 % del valor incrementado, es decir por cuarenta y dos 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$42.20), con vigencia a partir de la fecha de la suscripción del presente documento, hasta 30 días calendario después de finalizado el plazo contractual; y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la copia de este instrumento. La presente modificación al contrato, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada al contrato y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



  
Dr. Marcelo Orestes Posada  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

  
Sr. Guillermo Ernesto González Argueta  
Apoderado Especial  
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.  
"Contratista"

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

Handwritten notes or markings in the center-right area of the page.

(

(